SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA : DEMANDA DE INTERDICTO DE RECOBRAR

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA.

HECTOR OMAR QUISPE CUEVA, con DNI XXXXXXXX con domicilio real en XXXXXXXXXXXXX, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con domicilio procesal en XXXXXXXXXX, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con casilla electrónica XXXXX; con correo electrónico XXXXXXXX@qmail.com y con celular N° XXXXXXXX a usted, respetuosamente, digo:

I. DEMANDADO Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA

JULIO CESAR MARIO QUISPE CUEVA, con domicilio real en:

- XXXXXXXXXX, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.
- XXXXXXXXXX, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

II. PETITORIO

Invocando interés y legitimidad para obrar es que en vía sumarísima interpongo **DEMANDA DE INTERDICTO DE RECOBRAR** para que se me restituya en la posesión de las dos habitaciones ubicadas en el segundo piso del predio sito en calle Domingo Gamio N° 106 Umacollo del distrito, provincia y departamento de Arequipa o lote 11 de la manzana O de la urbanización Ciudad Magisterial ubicado en el Pago de Umacollo del distrito, provincia y departamento de Arequipa, las mismas que describimos y son:

a) Una habitación ubicada en el segundo piso de 20m2 aproximadamente que da hacia la calle y colinda con la familia Zuñiga, cuyo ingreso es por la puerta de garaje del primer piso y sube por las gradas de cemento rojo, que se encuentra al costado del baño del patio, ingresando por la puerta negra metálica hacia la habitación.

b) Otra habitación que da hacia el interior del bien ubicada en el segundo piso de 17m2 aproximadamente con vista al patio y huerta de la casa

colindante con la familia gallegos. cuyo ingreso es por la puerta de garaje del primer piso y sube por las gradas interiores del predio a mano izquierda.

Que acumulativamente me pague:

Como primera pretensión accesoria, solicito el pago **de** frutos ascendente **a** la suma de US$10,000.00 DOLARES AMERICANOS o en moneda nacional la suma de S/ 35,800.00 SOLES al tipo de cambio de S/3.58.000 por dólar.

Como segunda pretensión accesoria, solicito el pago de una indemnización por daños y perjuicios valuada en la suma de US$10,000.00 DOLARES AMERICANOS o en moneda nacional la suma de *S/* 35,800.00 SOLES al tipo de cambio de S/3.58.000 por dólar por, lucro cesante y daño moral.

Como tercera pretensión accesoria, solicito **el** pago de los intereses legales, costas y costos del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Desde el día 24 de agosto de 2018 a la fecha el recurrente HECTOR OMAR QUISPE CUEVA ha venido conduciendo de forma pacífica y publica - posesión efectiva de uso ; dos habitaciones ubicadas en el segundo piso del predio signado con el N°106 de la calle Domingo Gamio .Umacollo del Cercado de Arequipa inscrito en la Partida No 01127549 SUNARP sede Arequipa, de propiedad de doña Rosaura CUEVA Zegarra vda de Sánchez .corno se describe en el Acta de conciliación No.-378-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, expedida por el centro de Conciliación “PROPAZ"; a la letra..."Una habitación ubicada en el segundo piso de 20m2 aproximadamente que da hacia la calle y colinda con la familia Zuñiga , cuyo ingreso es por la puerta de garaje del primer piso y sube por las gradas de cemento rojo que se encuentran al costado del baño del patio .ingresando por la puerta negra metálica hacia la habitación . Otra habitación que da hacia el interior del bien, ubicada en el segundo piso de 17 m2 aproximadamente con vista al patio y huerta de la casa .colindante con la familia Gallegos , cuyo ingreso es por la puerta de garaje del primer piso y sube por las gradas interiores del predio a mano izquierda..", las mismas que son utilizadas por acuerdo de las partes (acuerdo cuarto del acta 378-2018) a la letra “ en cuanto a la habitación que colinda con la familia Zuñiga será destinada para archivo de expedientes y/o oficina particular de don HECTOR OMAR QUISPE CUEVA ; y en cuanto a la habitación que colinda con la familia Gallegos será de uso de dormitorio , la misma que podrá utilizar sin restricción alguna y ello para acompañar a la propietaria en razón de que se trata de su madre biológica(anexo 1 B).

2. Cabe precisar que dicha audiencia conciliatoria se solicitó a raíz de que tiempo atrás ya se venía perturbando la conducción y posesión de las habitaciones generando conflictos que se lograron solucionar en esta Instancia, dejando expresa constancia que los acuerdos establecidos en el Acta de Conciliación artículo 18 de la ley 26872 y su modificatoria DL 1070, el

Acta con Acuerdo conciliatorio constituye TITULO EJECUTIVO de pleno cumplimiento.

/

3. Por el estado de emergencia SANITARIA que viene pasando nuestro país, doña Rosaura CUEVA Zegarra , quien es mi madre se ha trasladado momentáneamente a la casa del recurrente- su hijo nombrado como HECTOR OMAR QUISPE CUEVA, sito en urbanización Pablo VI manzana J lote 29 II etapa del Cercado de Arequipa y ello desde el día 10 de marzo de 2020 a la fecha en razón de que mi madre venia pernoctando sola en su propiedad de la calle Domingo Gamio N° 106 Umacollo del Cercado de Arequipa y en ese estado necesita cuidados por ser altamente vulnerable (87). Así mismo por el estado de inamovilidad decretado por el gobierno desde el 16 de marzo de 2020 el suscrito dejo de concurrir a las habitaciones señaladas que mantiene en uso exclusivo en la referida propiedad.

4. Con fecha 17 de mayo de 2020 (EPOCA DE PANDEMIA) mi señora madre juntamente con el recurrente nos apersonamos al domicilio (casa de su propiedad) sito en calle Domingo Gamio No 106 Umacollo Cercado de Arequipa y nos dimos con la ingrata sorpresa que el demandado mi hermano Julio Cesar Mario Sánchez CUEVA aprovechando nuestra ausencia de forma violenta habría fracturado los candados y cambiado las chapas de ingreso del inmueble metiéndose a la casa, impidiendo nuestro ingreso, despojándonos de la posesión, (anexo c).

5. En la fecha (17-5-2020) se solicitó por nuestra parte, el auxilio policial para que en el lugar se constate lo señalado es así se presenta el S.S. PNP ANICETO ROQUE APAZA CIP 30283449 quien describe a la letra ..” siendo las 13:40 horas del día 17 de mayo del 2020 el oficial PNP y a solicitud del señor HECTOR OMAR QUISPE CUEVA (54) Arequipa Viudo independiente con DNI 29237623 ,con domicilio en urbanización Pablo VI manzana J lote 29 Cercado de Arequipa y en calle Domingo Gamio No 106 Umacollo Cercado de Arequipa , mismo que acompañado de su señora madre ROSAURA CARLOTA CUEVA ZEGARRA VDA DE QUISPE de 87 años .Arequipa .viuda , su casa con DNI 29235130, con domicilio en calle Domingo Gamio No 106 Umacollo Cercado , mismo que solicitaron una constatación policial de que no pueden ingresar a su domicilio, sito en calle Domingo Gamio No 106 Umacollo Cercado . El Oficial junto con las dos personas recurrentes se constituyó al lugar , donde se constató una casa de dos pisos color crema con blanco y en toda la frentera se encuentra con rejas negras , así mismo se constató que en la puerta reja que da al garaje , los recurrentes ambos trataron de abrir con sus llaves para ingresar al interior de la reja , no siendo posible su ingreso , ya que en dicha puerta de garaje se encuentra con dos candados en la parte interior; así mismo en la puerta principal, la puerta reja se encuentra con candado a la altura de la chapa parte interior ; EL SUSCRITO CONSTATO EN EL LUGAR QUE LA RECURRENTE SRA ROSAURA CARLOTA CUEVA ZEGARRA VDA DE QUISPE SE PUSO A LLORAR, al ver su IMPOTENCIA DE NO PODER INGRESAR A SU DOMICILIO a sacar sus

prendas y revisar sus pertenencias . LOS RECURRENTES EN AMBAS PUERTAS NO PUEDIERON ABRIRLAS, indicando que las chapas están cambiadas Y REFIERE LA SEÑORA ROSAURA CUEVA QUE ELLA NO AUTORIZO PARA QUE CAMBIEN CHAPAS NI PONGAN CANDADOS A LAS PUERTAS DE SU CASA. El PNP constata que, en las chapas del garaje, puerta de madera se observa dos puntos de pernos, plomos, por lo que los recurrentes refieren que estas chapas también han sido manipuladas, siendo las 14:15 horas del mismo día se concluye la presente. 'anexo C)

IV. AGRAVIOS. -

Es menester hacer presente que la indemnización demandada debe abonárseme por los daños morales y económicos que me ha causado al permitirse en mi ausencia fracturar las chapas y candados de la vivienda para materializar el despojo y por el hecho de privárseme del trabajo e impedirse mi ingreso para poder laborar en mi oficina y archivo de expedientes, la misma que es de uso continuo de retiro y búsqueda, pues esta servía para almacén de expedientes de uso de Centro de Conciliación.

V. ÉPOCA EN QUE SE REALIZARON LOS HECHOS

Los hechos se han concretizado el día 11 de mayo de 2020 a horas 12:34 como se desprende de la ocurrencia de calle N' 701 de la Comisaria de Yanahuara con lo que cumplo con el requisito especial de la demanda conforme al Artículo 600 del CPC que indica "Además de lo previsto en el Articulo 548 en la demanda deben expresarse necesariamente los hechos en que consiste el agravio y la época en que se realizaron, para efecto de determinar la prescripción interdictal conforme al art. 601 del CPC que indica "La pretensión interdictal prescribe al año de iniciado el hecho que fundamenta la demanda.(Anexo D)

Por los fundamentos expuestos líneas arriba y considerando los actuados; adjuntos a la presente demanda, hemos acreditado VEROSIMILMENTE el despojo de mi posesión con respecto a las habitaciones materia de Litis y consecuentemente mi derecho a la restitución a la posesión.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Artículo 603 del CPC establece sobre el Interdicto de recobrar que "Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo."
2. El Artículo 604 del CPC establece que "Declarada fundada la demanda, el Juez ordenará se reponga al demandante en el derecho de posesión del que fue privado y, en su caso, el pago de los frutos y de la indemnización que corresponda."
3. DL 768 Ley 30199, que modifica el artículo 603del Código Procesal Civil sobre interdicto de recobrar; procede a pedido de parte la solicitud de posesión provisoria del bien una vez que haya sido admitida la demanda, la que se sujeta a los requisitos y trámites de la medida

cautelar.

VII. MONTO DEL PETITORIO

La presente demanda refiere frutos e indemnización SUMADA en USS 20,000.00 DOLARES AMERICANOS al tipo de cambio S/ 3.58 por dólar en moneda nacional S/ 71,600.00 SOLES).

VIII. MEDIOS PROBATORIOS

1. Acta de conciliación No.-378-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, expedida por el centro de Conciliación ’PROPAZ” con ello pruebo que desde el día 24 de agosto de 2018 a la fecha el recurrente HECTOR OMAR QUISPE CUEVA ha venido conduciendo de forma pacífica y publica - posesión efectiva de uso ; dos habitaciones en el segundo piso de propiedad de doña Rosaura CUEVA Zegarra vda de Sánchez, a la letra..."Una habitación ubicada en el segundo piso de 20m2 aproximadamente que da hacia la calle y colinda con la familia Zuñiga , cuyo ingreso es por la puerta de garaje del primer piso y sube por las gradas de cemento rojo que se encuentran al costado del baño del patio .ingresando por la puerta negra metálica hacia la habitación . Otra habitación que da hacia el interior del bien, ubicada en el segundo piso de 17 m2 aproximadamente con vista al patio y huerta de la casa .colindante con la familia Gallegos , cuyo ingreso es por la puerta de garaje del primer piso y sube por las gradas interiores del predio a mano izquierda..", las mismas que son utilizadas por acuerdo de las partes (acuerdo cuarto del acta 378-2018) a la letra “ en cuanto a la habitación que colinda con la familia Zuñiga será destinada para archivo de expedientes y/o oficina particular de don HECTOR OMAR QUISPE CUEVA ; y en cuanto a la habitación que colinda con la familia Gallegos será de uso de dormitorio , la misma que podrá utilizar sin restricción alguna y ello para acompañar a la propietaria en razón de que se trata de su madre biológica. En tal sentido mi posesión desde hace mucho tiempo en forma continua y pacifica respecto a las dos habitaciones antes aludidas se encuentran fehacientemente acreditadas, es decir la posesión efectiva se encuentra debidamente probada. Anexo B)

2. Ocurrencia de calle N°723 de fecha 17 de mayo de 2020; con lo que pruebo que en la fecha el recurrente se presentó al predio sito en calle Domingo Gamio N°106 Umacollo del Cercado de Arequipa, no pudiendo ingresar por encontrarse con chapas y llaves cambiadas, probando el despojo perpetrado por parte del demandado. (anexo C)

3. Ocurrencia de calle N° 701 de fecha 11 de mayo de 2020; con esta constatación policial pruebo la fecha en que el demandado perpetro los actos desposesorios rompiendo chapas y candados de la propiedad

de la calle Domingo Gamio N°106 Umacollo del Cercado de Arequipa, ingresando a la misma para luego no permitir el ingreso del recurrente. (anexo D)

4. Mi documento nacional de identidad: Allí aparece como domicilio real del recurrente la calle Domingo Gamio N°106 Cercado de Arequipa; Propiedad materia de Litis. (anexo 1 A)

5. Acta de Conciliación N°0005-2020 celebrada ante el centro de Conciliación AREQUIPA MARC de fecha 28 de septiembre de 2020 de inasistencia de una de las partes,por presunción de veracidad de hechos que,El Juzgador deberá

valorar en su momento. Además de sancionar al demandado con la multa correspondiente por no asistir a la conciliación programada. (anexo 1,E)

6. Literal del predio signado con el N°106 de la calle Domingo Gamio, Umacollo del Cercado de Arequipa inscrito en la Partida No 01127549 SUNARP sede Arequipa, de propiedad de doña Rosaura CUEVA Zegarra vda. de Sánchez, con lo que pruebo la titularidad de la referida, respecto a la legitimidad para obrar y firmar el acta de conciliación N°. -378-2018 de fecha 24 de agosto de 2018, ante el Centro de Conciliación "PROPAZ". (anexo 1 F).

7. Testimonial que deberá rendir el señor MAGSTON OUISPE HUANCAR de ocupación empleado, respecto a la preexistencia de los expedientes que se encuentran archivados en la habitación del segundo piso de la calle Domingo Gamio N° 106 Umacollo Cercado de Arequipa; colindante con la familia Zuñiga y que eran de pleno conocimiento del demandado para cuyo efecto se acompaña pliego interrogatorio en sobre cerrado.

8. Informe Pericial que deberán practicar los peritos contables respecto a los frutos y daños y perjuicios sufridos por el recurrente; los mismos que deberá nombrar el Juzgado para este efecto.

IX. <u>ANEXOS</u>

1.A Copia legible de Documento Nacional de Identidad del Demandante.

1.B Acta de conciliación No. -378-2018 de fecha 24 de agosto de 2018,

1.C Ocurrencia de calle N°723 de fecha 17 de mayo de 2020

1.D Ocurrencia de calle N° 701 de fecha 11 de mayo de 2020

1.E. Copia Certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial N°0005-2020 celebrada ante el centro de Conciliación AREQUIPA MARO de fecha 28 de septiembre de 2020

1.F Literal del predio signado con el N°106 de la calle Domingo Gamio,

Umacollo del Cercado de Arequipa inscrito en la Partida No 01127549 SUNARP sede Arequipa

1.G Pliego de preguntas que deberá responder el señor MAGSTON QUISPE HUANCARA

1.H Tasa judicial de ofrecimiento de pruebas

1.1 Cédulas para notificar

POR LO EXPUESTO:

A UD. Pido admitir a trámite la presente demanda.

PRIMERO OTROSI. Si bien no constituye un requisito de la demanda, se indica la vía procedimental sumarísima.

SEGUNDO OTROSI, - Solicito sancionar al demandado con la multa correspondiente por no asistir a la conciliación programada por el Centro de Conciliación.

TERCER OTROSI, - Admitida la demanda solicito se reserve la notificación de la misma y se proceda a expedir las copias simples para formar el cuaderno cautelar a lo dispuesto por el DL 768 Ley 30199, que modifica el artículo 603 del Código Procesal Civil sobre interdicto de recobrar; procede a pedido de parte la solicitud de posesión provisoria del bien una vez que haya sido admitida la demanda, la que se sujeta a los requisitos y trámites de la medida cautelar.

CUARTO OTROSI Designo como correo electrónico con dominio Gmail de mi abogado el XXXXXXXX@gmail.com, asimismo, como celular del recurrente el XXXXXXXX, y el de mi abogado el XXXXXXXX.

Arequipa,